

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la PRIMA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 3.)

### Gobierno Civil de la Provincia

### RÉGIMEN DE ALCOHOLES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo que previene el artículo 17 del Real decreto fecha 1.º de Septiembre último, relativo al régimen de los alcoholes, y con el fin de reglamentar la aplicación de algunos de sus artículos en lo que afecta a los servicios de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Para el cálculo de la producción nacional de vino a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto, será base indispensable en lo sucesivo el resumen de las declaraciones de cosecha de vino que deberán formular los productores de estos caldos, mediante modelos ó instrucciones que se dictarán por este Ministerio.

2.º La determinación de la cantidad de alcohol vínico de 96º á 97º necesaria para la industria vinícola, se verificará acudiendo también á las mencionadas declaraciones de cosecha y al estudio de las características de los vinos naturales de cada zona; servicio que ya funciona en algunas de ellas y deberá organizarse en las restantes, ampliándolo a las mistelas.

3.º Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto, se entenderá que el precio del alcohol vínico, rectificado de 96º á 97º, es en fábrica y promedio de las cotizaciones obtenidas en cada mes en todas las zonas productoras.

A este efecto, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias donde existen fábricas de alcoholes vínicos rectificadas, y los Directores de las Estaciones de Viticultura y Enología de Haro, Reus, Villafranca del Panadés, Requena, Valdepeñas, Moguer y Felanitx, remitirán á la Dirección general de Agricultura y Montes, un parte mensual con las cotizaciones obtenidas en las distintas localidades por el alcohol vínico rectificado de 96º á 97º centesimales, en la forma que previene el artículo 5.º del Real decreto mencionado.

Este parte se redactará en vista de las notas que remitan las fábricas rectificadoras á las Secciones Agronómicas y Estaciones mencionadas, con los precios, incluso el impuesto de fabricación, y cantidad vendida correspondiente á cada precio, y se consignará el precio medio que resulte en la provincia, en función de las cantidades vendidas.

Dicho parte se remitirá a la Dirección general de Agricultura y Montes, el día 25 de cada mes, consignando los precios y cantidades vendidas, á partir del día 25 del mes anterior, acompañando al mismo las notas ó listas que publique la Prensa profesional ó periódica de la comarca, con las aclaraciones necesarias, como complemento de la información que dichos funcionarios remitan.

Las notas de precios y cantidades vendidas, se consideran sujetos á la debida comprobación cuando así se disponga, quedando los fabricantes obligados á facilitar la entrada en los Establecimientos á los funcionarios que se designen, suministrándoles cuantos documentos y datos precisen para el cumplimiento de su misión.

La Dirección general de Agricultura y Montes hará el resumen de todos los partes mensuales, hallando el precio medio general, que se comunicará á la Dirección general de Aduanas el día último de cada mes, á los efectos del artículo 3.º del Real decreto citado.

4.º Para cumplimentar lo pre-

venido en el artículo 7.º del Real decreto mencionado, se procederá como sigue:

Todo agricultor, sea propietario, colono, arrendatario, etc., que se proponga efectuar nuevas plantaciones de viñas, sea cualquiera su clase y el fin que con ello se proponga, está obligado á presentar ó remitir al Gobierno civil de la provincia respectiva, por duplicado, una declaración jurada, según el modelo adjunto, de las viñas que posee ó cultiva en la actualidad, su extensión, clase de uva, etc., y de la superficie que piensa dedicar á nuevas plantaciones, con los detalles que en dicho modelo se indican.

Si se trata de reponer las cepas perdidas en las viñas existentes, también estará obligado á cumplir este precepto el agricultor que se proponga realizar dicha operación solamente á los efectos de la debida comprobación si procediere, sin que necesite autorización para efectuar tales reposiciones.

Recibidas las declaraciones en los Gobiernos civiles, se remitirán seguidamente á las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, en cuyas oficinas se llevará un registro especial, donde se anoten los datos de las declaraciones, devolviendo después uno de los ejemplares al interesado, por conducto de la Alcaldía respectiva.

Cuando se trate de reponer cepas en un viñedo ya plantado, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se conformarán con las declaraciones juradas que presenten los viticultores, bajo su responsabilidad.

En caso de plantaciones nuevas, las peticiones serán comprobadas por dichos Ingenieros, aprovechando las visitas oficiales que realicen en cumplimiento de los servicios que les están encomendados.

Los Ingenieros ó Ayudantes encargados de reconocer las fincas y emitir informe, redactarán éste ateniéndose estrictamente á lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto mencionado y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 8 de Noviem-

bre de 1924, y además tendrán en cuenta lo prevenido en el Capítulo 2.º de la vigente ley contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, y demás disposiciones que sobre este asunto se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo.

Cada declaración jurada motivará su expediente, donde conste el dictámen técnico con las demás incidencias y después de informado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, se someterá á la resolución del Gobernador civil de la provincia.

Contra estas resoluciones pueden interponerse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazos que señala su Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á U. I. muchos años.—Madrid, 20 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.—Sr. Director general de Agricultura y Montes.

### Modelo de declaración jurada:

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

D. (Nombre y los dos apellidos), vecino de....., provincia de....., con domicilio en..... (calle y número ó barrio, lugar, etc.), á los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto fecha 1.º de Septiembre de 1924. (Gaceta del 2), relativo á las plantaciones de viñas en relación con el régimen de alcoholes, declara bajo juramento:

1.º Que es (dueño, colono, arrendatario, etc.) de las siguientes viñas que cultiva (para cada una consígnese su nombre, provincia, término municipal y lugar ó paraje donde está situada; estado actual del viñedo, su edad media y si está ó no filoxerado), y que sus linderos son: Norte..., Este..., Sur... y Oeste...; su superficie es..... (de cada viña, en hectáreas, áreas y centiáreas). El número de cepas por hectárea es de.....

2.º Que es.... (dueño, etc.) de los siguientes terrenos y preparados para nuevas plantaciones. (para cada uno consígnese los datos, nombre, situación, sur-

y linderos, como en el párrafo anterior), y de estas superficies se dedicarán á nuevas plantaciones... (consígnese la que corresponda á cada finca).

3.º Que los terrenos citados (1)... susceptibles de otro cultivo.

4.º Que dentro de la superficie total de cada uno de los viñedos

actuales descritos en el párrafo primero piensa replantar, por pérdida de cepas sufrida á consecuencia de... (consígnese la causa) (2)... cepas al mismo marco de plantación que el que tienen las existentes, según el párrafo primero.

En....., á..... de..... 1924.

(Firma del interesado ó de su representante legal).

Lo que para conocimiento de las entidades interesadas se inserta en este BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1924.

El Gobernador:

R. al núm. 4.375

(1) Son ó no son.

(2) Consígnese en letra el número de cepas.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE DICIEMBRE DE 1924

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el artículo 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 Administración provincial.	6.167 10	23.404 65	5.662 50					35.234 25
2 Servicios generales.	886 58	3.625 00						4.511 58
3 Obras obligatorias.	3.010 20	28.972 40	125 00					32.107 60
4 Cargas.	1.903 33	203.233 79						205.137 12
5 Instrucción pública.	7.473 82	23.319 06	83 33	5.061 99				35.938 20
6 Beneficencia.	29.414 38	158.334 41		1.791 66				189.540 45
7 Corrección pública.	26.599 88							26.599 88
8 Imprevistos.	1.000 00		416 67					1.416 67
9 Nuevos establecimientos.								
10 Carreteras.	171.539 86		36.549 62	1.666 67				209.756 15
11 Obras diversas.								
12 Otros gastos.	88.989 98	31.786 67	258 33					116.034 98
13 Resultas.								
<b>Totales</b>		<b>331.985 13</b>	<b>472.675 98</b>	<b>43.095 45</b>	<b>8.520 32</b>			<b>856.276 88</b>

Oviedo, 28 de Noviembre de 1924.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1924.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.373

### SECCION MUNICIPAL

#### ALCALDIA DE OVIEDO

D. José María Fernández Ladreda, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de anuncio preventivo previsto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia á concurso público la adquisición del siguiente material para servicio de incendios:

Seis escaleras de asalto, de 4,50 metros, á 90 pesetas una, 540.

Doce cinturones de lona, reforzados, á 31 pesetas uno, 372.

Dos tipos completos para electricistas, 600 pesetas.

Seis metros de manguera interior de goma de diámetro interior, 5.000 pesetas.

Seis metros de lona en su metro, 3.500

Seis mascarillas contrahumos, á 50 pesetas, 300.

Cincuenta juegos record de unión instantánea, á 40 pesetas uno, 2.000.

Total, 12.312 pesetas, base del concurso, y los concursantes pueden hacer oferta de la totalidad de los materiales que figuran en el concurso, ó de solo una parte, resultando preferible la proposición que los abarque todos.

El acto de apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de estas Consistorias, el día 26 del mes actual, y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde, ó de quien haga sus veces, asistiendo el Sr. Concejal delegado de subasta y Sr. Secretario.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Municipio en sobre cerrado y conforme á lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y serán dirigidas al Sr. Alcalde, y estarán escritas en papel del sello 8.º y conforme al modelo adjunto, pudiendo acompañarse cuantos detalles estimen

necesarios para dar un mayor idea del material que ofrecen, siendo preferible la presentación de muestras cuando ello sea posible.

Dichas proposiciones pueden presentarse desde las diez á las trece horas de todos los días hábiles comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el anterior al señalado para la apertura de pliegos; y á todo pliego debe acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución, en la Caja municipal de Oviedo, ó en la General de Depósitos, de la fianza provisional, que consiste en el 5 por 100 del precio señalado; quedando obligado el adjudicatario á elevar esa fianza al 10 por 100 en término de diez días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva, con todas las consecuencias derivadas de la no constitución de dicha fianza definitiva.

Las escaleras serán de madera de buena calidad, sin nudos, solidez y de poco peso, tendrán 4,50 metros de longitud ó irán provistas en su parte superior de dos

ganchos de hierro para que puedan ser colgadas de los balcones.

Los cinturones serán de lona fuerte, convenientemente reforzados con cuero y con guarniciones de metal remachadas para sujetar las anillas, y estarán provistos de mosquetón y porta-hacha.

Los equipos para bombero electricista se compondrán como mínimo de los siguientes elementos: alicates aislantes, tenazas aislantes también para poder cortar hasta cables de alta tensión de 12 á 15 milímetros de grueso, trepadores de hierro forjado con correas para los pies, guantes de goma y cinturón doble reforzado.

La manguera, tanto la de lona en su totalidad como la revestida interiormente de goma, será de 50 milímetros de diámetro interior y podrá resistir sin romperse ni sufrir deterioro alguno una presión comprendida entre 15 y 20 atmósferas.

Las mascarillas contra humos tendrán la forma y dimensiones apropiadas e irán provistas de anteojos y respirador de esponja o afectarán otra disposición que la práctica haya sancionado como buena para casos de incendios.

Los juegos record serán de los llamados de unión instantánea para acoplarse a manguera de 50 milímetros y se compondrá de dos piezas provistas de una arandela de goma especial que asegure un cierre hermético.

El pago se efectuará de una sola vez y dentro del mes, contado a partir de la fecha de haber sido recibidos los materiales y después de haber tenido ocasión de comprobar si todos ellos reúnen las condiciones exigidas en este pliego.

La Comisión que el Ayuntamiento determine examinará con las muestras las pruebas que estime convenientes, reservándose la facultad de aceptar la proposición que le parezca ó declarar desierto el concurso.

Los concursantes se sujetan para todos sus efectos legales a los Tribunales de Oviedo y españoles; en su caso (condición 7.ª del artículo 6 del Reglamento de 2 de Julio de 1924).

El adjudicatario satisfará la inserción de anuncios, honorarios, etc. y demás gastos comprendidos en la condición 8.ª del artículo 6.º del mencionado reglamento.

El Letrado bastanteador de poderes será el Licenciado D. Elias Lucio Suarpérez.

Se tendrá en cuenta en su caso lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y concordantes.

El menor plazo de entrega será condición favorable.

El expediente y condiciones está de manifiesto en la Secretaría de S. E. en las horas y días hábiles.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1924.—Ladreda.

#### Modelo de proposición:

D. N..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas interto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ...,

corre...  
ra la...  
incen...  
nistr...  
mism...  
a los...  
adju...  
Sei...  
metr...  
una...  
Do...  
pese...  
Do...  
bom...  
tas...  
Qu...  
de g...  
ma i...  
metr...  
Qu...  
en su...  
timos...  
Se...  
a...  
Cin...  
unión...  
cén...  
(L...  
en le...  
(E...  
opta...  
de m...  
(F...  
Extr...  
pa...  
se...  
du...  
M...  
19...  
Se...  
los S...  
los s...  
Com...  
C...  
per...  
man...  
C...  
tralé...  
vein...  
Ener...  
D...  
por...  
más...  
Con...  
tario...  
te e...  
D...  
para...  
cipa...  
S...  
que...  
a B...  
bio...  
mism...  
S...  
han...  
per...  
Hac...  
trios...  
Agr...  
Pres...  
D...  
pue...  
el e...  
se...  
S...  
as...  
lex...

correspondiente al día ... de ..., para la adquisición de material para incendios, se compromete a suministrarlo con entera sujeción a las mismas, a los precios siguientes y a los ... días de comunicarme la adjudicación.

Seis escaleras de asalto de 4,50 metros a ... pesetas ... céntimos una.

Doce cinturones reforzados a ... pesetas ... céntimos uno.

Dos equipos completos para bomberos electricistas a ... pesetas ... céntimos uno.

Quinientos metros de manguera de goma de 50 milímetros con goma interior a ... pesetas ... céntimos metro.

Quinientos idem idem de lona en su totalidad a ... pesetas ... céntimos metro.

Seis mascarillas contra humos a ... pesetas ... céntimos una.

Cincuenta juegos record de unión instantánea a ... pesetas ... céntimos cada juego.

(Las cantidades se expresarán en letra).

(En el sobre, proposición para optar al concurso de suministro de material para incendios).

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 4.376

#### ALCALDIA DE CASO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas por el mismo durante el cuatrimestre de Abril, Mayo, Junio y Julio del año de 1924.

Día 8 de Abril.

Se posesionaron de sus cargos los Sres. Concejales, designándose los señores que han de formar la Comisión permanente.

Celebrar sesiones de la Comisión permanente el viernes de cada semana, y hora de las dos de la tarde. Celebrar las sesiones cuatrimestrales de Pleno, en veinte de Mayo en veinte de Agosto, y en veinte de Enero, a las diez de la mañana.

Dió las gracias el Sr. Presidente por su designación y la de los demás señores, para formar parte de la Comisión permanente; y el Secretario con entó y resumió brevemente el nuevo Estatuto municipal.

Día 18 de Abril.

Designar a D. Benigno Suarez para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Solicita de los Poderes públicos, que la carretera de Campo de Caso a Boñar pase colindando con el pueblo de La Foz, sin separarse del mismo.

Se designaron los señores que han de constituir las Comisiones permanentes de Gobernación, de Hacienda, Obras públicas, de Arbitrios, de Primera enseñanza, de Agricultura y de Higiene así como Presidente de la Junta Pericial.

Día 20 de Mayo.

Discutido el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico de 1924-25, se acordó por unanimidad.

Se acordó que continúen rigiendo las Ordenanzas formadas para la exacción de los arbitrios sobre be-

bidias, carnes, y para el Repartimiento general; que la exacción del arbitrio sobre bebidas se lleve a cabo mediante arriendo, y el de carnes por administración directa.

Utilizar los arbitrios y recursos que se consignan en el Presupuesto y proyecto presentado por la Comisión permanente.

Anunciar la oportuna subasta por un término de ocho días para la adquisición de energía eléctrica en los diferentes pueblos del concejo.

Exponer al público el Presupuesto aprobado, y remitirlo al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, copia certificada del mismo, a los efectos de aprobación.

Día 18 de Julio.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Recabar de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, que se construyan traídas de aguas para los pueblos de Campo, Orlé y Bezanes, con destino a fuentes y abrevaderos; así como un camino forestal que permita poner en comunicación el monte de Reres con el mercado, para su explotación.

Facultar a la Comisión permanente para designar las personas encargadas del arbitrio sobre carnes.

Publicar anuncios para que se reclame, en su caso, contra el nombramiento de hijo adoptivo del concejo a favor de D. Raimundo Pascual; rotular con este nombre una calle de la villa, costeando la lápida por suscripción popular que encabezará el Ayuntamiento.

Dar las gracias a la Sociedad Casina de la Habana por su ayuda en pró del bienestar general.

Fijar en tresmil pesetas e tipo mínimo de subasta de energía eléctrica con destino a alumbrado público en los pueblos del concejo, excepción hecha del de Tozo, siendo la energía a adquirir, la suficiente para producir alumbrado en ciento sesenta bombillas de veinticinco bujías cada una.

Y facultar a la Comisión permanente para que redacte el Pliego de condiciones que haya de regir en dicha subasta, cuya duración de contrato, será de tres años, prorrogables por tres más a voluntad de ambas partes contratantes, o sea del Ayuntamiento y rematante.

Se acordaron varias transferencias de créditos, y la consignación en presupuestos sucesivos de las oportunas partidas para efectuar los pagos debidos por virtud de la subasta de fluido eléctrico con destino alumbrado público.

Campo de Caso, 1.º de Agosto de 1924.—El Alcalde, S. Blanco.

R. al núm. 4.345

#### ALCALDIA DE AMIEVA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1924.

Día 4, no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de Concejales.

Sesión del día 11.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación de la Exema. Comisión Mixta, la que acordó en sesión del día 29 de Septiembre último dejar sin efecto la apelación ante el Ministerio de la Gobernación, y absolver al mozo Bernardo García y García, y oírle la excepción del caso 1.º artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, se acordó su cumplimiento.

Se acordó el pago de 13 pesetas de la suscripción de la Administración local.

Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel Asusta, en la que solicita adquirir piedra de la cantera de los Angres, términos de Amieva, se acordó acceder á lo solicitado sin perjuicio de tercero.

Se dió cuenta de una instancia de D. Fernando Roiz, en la que solicita una faja de terreno del común, se acuerda que pase á informe de la Comisión de Fomento.

Se dió cuenta de una Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, el cumplimiento del artículo 324 del Reglamento, que los meses de Noviembre y Diciembre pasen la revista anual todos los individuos sujetos al servicio militar ante el puesto de la Guardia civil del punto de su residencia, se acordó su cumplimiento.

Se dió cuenta de una circular de la Tesorería de Hacienda de la provincia, prorrogando el periodo voluntario de cédulas personales del corriente año de 1924 durante el mes de Octubre, se acordó su cumplimiento.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde de haber remitido una comunicación al Sr. Inspector provincial de Sanidad de Oviedo, para que remita á esta Alcaldía la linfa de vacuna necesaria para 500 operaciones que se calculan que deben practicarse en el término municipal, se acordó aprobar lo hecho por el Sr. Alcalde.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Inspector de primera Enseñanza de la segunda zona, en la que comunica á esta Alcaldía se proporcione un local donde se instale provisionalmente la Escuela de Vega; se acuerda su cumplimiento.

Se dió cuenta de una comunicación de la Administración de rentas públicas de la provincia, en la que comunica la confección y remisión del apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1925 á 26, dentro del mes de Noviembre, se acuerda su cumplimiento.

Sesión extraordinaria del día 13.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Presentadas las cuentas municipales justificadas, correspondientes al ejercicio económico y trimestre adicional de 1923 á 24, según determinan los artículos 121 y siguientes del Reglamento vigente, quedan fijadas el cargo en 23.539,71 pesetas, y la data en 23.509,35 pesetas, quedando un remanente de existencia en caja para el año de 1924 á 25 de 30,36 pesetas; la Comisión municipal

permanente, despues de examinados con el verdadero detenimiento, los capítulos de ingresos y gastos, y demás documentos justificativos que se acompañan, y hallándolos conformes al presupuesto, acuerda prestarles su aprobación y que se expongan al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se acuerda convocar al Ayuntamiento pleno para el día treinta del corriente y hora de las doce del mismo, con el objeto de someter dichas cuentas á su examen.

Sesión del día 18.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel Alea, vecino de Cien, en la que solicita adquirir piedra de Cantera del Sueron del Traveso, acuerda acceder á lo solicitado sin perjuicio de tercero.

Se dió cuenta de otra instancia de D. Manuel Alea, en la que solicita reedificar una casa habitación de su propiedad en el pueblo de Cien, lindando con camino público, para que se haga el deslinde necesario, la Comisión municipal permanente acuerda que pase á informe de la Comisión de Fomento.

Se dió cuenta de una instancia de D. Emeterio Gómez, vecino de Amieva, como empleado de la Sociedad Eléctrica del Pindo, en la que denuncia á D. Fernando Roiz, vecino de Cien, por hallarse cercado abusivamente un terreno del común, perjudicando á la Sociedad y al público en general; la Comisión municipal permanente acuerda que pase á informe de la Comisión de Fomento.

Se acuerda el pago á D. Diego Vega García, de la cantidad de 167 pesetas por compra de once palas para la línea telefónica, con cargo al capítulo 6.º del artículo 12 del presupuesto vigente.

Se acuerda el pago á D. José Salazar de la cantidad de 46 pesetas por reparación de la línea telefónica.

Se acuerda el pago á D. Hilario Cortina, de la cantidad de 58 pesetas por trabajos realizados en la línea telefónica.

Se acuerda autorizar al Administrador de consumos D. Juan Fernandez, para adquirir ó comprar dos romanas de 150 kilos, con cargo á los gastos de administración.

Sesión del día 25.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el pago á D. Graciano Fernandez, de la cantidad de 15 pesetas por dos rollos de alambre para la línea telefónica de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de una Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 20 de Octubre, para que las Corporaciones que se consideren deudoras ó acreedoras de la Diputación provincial, puedan nombrar ó votar dos nombres para representar al Ayuntamiento en Junta liquidadora; acuerda nombrar á D. Gra-

ciano Fernandez y D. Constantino Gonzalez, vecinos de Cangas de Onis, para que representen al Ayuntamiento de Amieva, en Junta liquidadora de los créditos y débitos entre la Diputación y el Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 12 de Abril último.

Se acuerda el pago a D. José Vega Miyar, de la cantidad de 45 pesetas por tres palos para la red telefónica, con cargo al presupuesto vigente.

Visto el expediente de excepción alegada por D. Gonzalo García Pérez, padre del mozo Fernando García y Carcia, número 2 del actual reemplazo, acuerda declarar exceptuado del servicio de filas al mozo Bernardo García y García, por hallarse comprendido en el caso 1.º artículo 89 de la Ley de Reclutamiento.

Se acuerda el pago a D.ª Manuela Caso, de la cantidad de 35 pesetas por el alojamiento de la Guardia civil durante los días de feria de Santillán.

Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel Asurta, vecino de Amieva, en la que solicita reedificar una casa habitación en el referido pueblo, que linda con camino público, acuérdase que pase a informe de la Comisión de Fomento.

Se dió cuenta de otra instancia de D. Bonifacio Crespo, vecino de Amieva, en la que solicita reedificar una casa corral de ganado, en términos de dicho pueblo, que linda con camino público, acuerda que pase a informe de la Comisión de Fomento.

Sanes, 6 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Crescencio Fernandez Sanchez.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Fernandez.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día 8 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Crescencio Fernandez Sanchez.

—:—

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno, que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 136 del vigente Estatuto, se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 30 de Octubre

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de una instancia de los vecinos de Sanes, en la que exponen la carencia absoluta de aguas para los diferentes usos de la vida, solicitan del Ayuntamiento pleno se utilicen las del manantial que nace en terreno de dominio público, llamada fuente del «Quexu», que se halla a una distancia de aquél de 650 metros, y se comprometen a satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, o el 50 por 100 en su caso en la forma prescripta en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, y vista la manifestación de

los vecinos del mismo, el Ayuntamiento pleno acuerda:

A) Que se compromete a la entrega de los terrenos necesarios para las obras.

B) Que se comprometen a satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, o el 50 por 100 en su caso en la forma prescripta en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914.

C) Que aceptan el recargo transitorio a que hace referencia el artículo 5.º para garantía del pago de su obligación.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia de los vecinos de Vis, alegando las mismas causas que la anterior, para que se utilicen las aguas de la fuente de Pozo-Vinero, que nace en terreno de dominio público, a una distancia de aquél de 1.600 metros, que se comprometen a satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, o el 50 por 100 en la forma prescripta en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, el Ayuntamiento pleno acordó en la misma forma que la anterior.

El Sr. Alcalde hizo presente a la Corporación que según determina el artículo 33 del Estatuto vigente, que se confeccionará el padrón municipal cada cinco años, y no existiendo en este Ayuntamiento tan importante documento público, que se ha de llevar a efecto en 1.º de Diciembre próximo, para que se nombre personal competente para la cubrición de las hojas de inscripción en los pueblos del concejo, el Ayuntamiento acuerda nombrar en Sanes, a D. Secundino García; Carbes y San Román, D. Garpar Suárez; Vis, D. Domingo Pintado; Caserías, D. Rafael Cortina; Amieva, D. Manuel de Diego; Cien, D. José Cuesta; Vega, D. Toribio Domínguez; Argolibio, D. Emilio Cueto; Villaverde, D. Antonio García; Cirieño, D. Manuel Morales; Pen, D. Salvador García; Eno, D. José González.

El administrador del impuesto de Consumos D. Juan Fernández, presenta las cuentas del primer trimestre del año actual, ingresos 1.442,86 pesetas; gastos 288 pesetas, que deduciendo los gastos de los ingresos queda un líquido a ingresar en la Depositaria de 1.154,86 pesetas.

La Corporación, después de examinar los comprobantes, acordó aprobarlas.

Seguidamente el Ayuntamiento pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se procedió a examinar las cuentas municipales justificadas, y la cuenta del presupuesto correspondientes al año 1923-24, y ejercicio trimestral, habiendo estado expuesto al público por espacio de 15 días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 del citado Reglamento, no habiéndose presentado reclamación alguna contra las mismas, el Ayuntamiento pleno después de examinar y comprobar los justificantes que se acompañan y hallándolas conformes a su presupuesto respectivo, le prestan su aprobación provisio-

nal, según determina el párrafo segundo del artículo 127 del citado Reglamento.

Se acordaron varios pagos con cargo al presupuesto vigente del año 1924-25.

Sanes, 6 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Crescencio Fernandez Sanchez.—V.º B.º, El Alcalde, Fernando Fernandez.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día 8 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Crescencio Fernandez Sanchez.

R. al núm. 4.265

## SECCIÓN JUDICIAL

### JUZGADO DE CANGAS DE ONIS

D. Enrique Alonso é Iglesias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se instruye expediente promovido por don Gumersindo Manuel Llano Cueto, en solicitud de que se declare al mismo y a su hermana Soffa Llano Cueto herederos ab-intestato de su otro hermano de doble vínculo con Florentino Llano Cueto, fallecido en la Ciudad de la Habana el día diecinueve de Julio del corriente año, en estado de soltero, cuando contaba la edad de cincuenta y tres años, sin otorgar disposición alguna testamentaria, sin dejar ascendientes, siendo hijo legítimo de Francisco y de Bárbara, natural de Las Rozas de Vil anueva, en este concejo, vecino de Tallapiedra, cuatro, de profesión comerciante; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados dos hermanos de doble vínculo que reclaman su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas de Onis, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Enrique Alonso—El Secretario judicial, José María Berná.

### JUZGADO DE PRAVIA

Don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Juez de primera instancia de Pravia.

Por el presente, en virtud de lo mandado en auto de fecha dieciocho del actual, acordando la acumulación de los juicios voluntarios de testamentaria de D. Cosme Flórez Arango y de D.ª Josefa Suárez Menéndez, vecinos que fueron de esta villa, los cuales se tuvieron por prevenidos a solicitud del Procurador D. Rafael Flórez Valle en nombre de D. Alfredo Flórez Fernández, D. Valentín, D. José Ramón y D.ª Emilia Fernández Suárez, D.ª María del Carmen y D.ª María Antonia García Suárez, se cita a los interesados D. Manuel y Don Florentino Suá-

rez Menéndez y D. Alfredo García Suárez, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado a usar del derecho que vieren convenirles en dichos juicios de testamentarias, previniéndoles que de no comparecer, se seguirán los antedichos juicios sin hacerles otras notificaciones ni citaciones, pues las necesarias en lo sucesivo, se entenderán con el Sr. Delegado Fiscal en su representación.

Dado en Pravia, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Orbe.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 4.378

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GARCIA, Benjamin, hijo de Manuel y de María, natural de Santianes, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a la Caja de Recluta de Cangas de Onis; comparecerá dentro del término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Antonio Conde Rodriguez, residente en esta plaza (Oviedo).

4.321

MENENDEZ GARCIA, José, hijo de Bernardo y de Carmen, natural de Muñó, Ayuntamiento de Polade Siero, provincia de Oviedo, soltero, labrador de 22 años de edad, estatura un metro 572 milímetros, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

4.296